



Trujillo, 17 de Junio de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de mandato judicial a favor del servidor **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 011147-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 011147-2024-GRLL-PPR, de fecha 12 de diciembre del 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de **PINILLOS CHUNGA JORGE FELIPE**, adjuntando la Resolución N° 05 (SENTENCIA N° 301- 2024-2JETPT -Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del Expediente Judicial N° 03948-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 05 (SENTENCIA N° 301- 2024 - 2JETPT- Primera Instancia) de fecha 24 de mayo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

- “1. Por los fundamentos expuestos, resuelvo declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*
- 2. **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta que deniega la solicitud del actor, de fecha 22 de febrero de 2023, y **NULA** de la Resolución Denegatoria Ficta que deniega el recurso de apelación formulado por el actor de fecha 17 de mayo de 2023.*
- 3. **ORDENO** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, y por intermedio de Funcionario Público de más Alta Jerarquía, **emita** nueva Resolución Administrativa **reconociendo** al actor su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 comprendido entre el **01 de febrero del 2003 en adelante mientras conserve vínculo laboral vigente**; asimismo **reconozca y cancele** los beneficios laborales consistentes en, gratificaciones (aguinaldos) y bonificación por escolaridad por el periodo que va desde el **01 de febrero del 2003 al 22 de febrero del 2023**, conforme se detalla en el desarrollo de la sentencia, más el correspondiente pago de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia.*





4. **FUNDADA** la demanda, en el extremo de incorporar al demandante en el libro de planillas como servidor público contratado.
5. **INFUNDADA** la demanda, en cuanto pretende el pago por incentivo único de CAFAE y canasta familiar. Sin costas ni costos”;

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 25 de julio del 2024, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: “**4.1. CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución número cinco de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, obrante de folios 605 a 628, que integrada en la presente instancia falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Jorge Felipe Pinillos Chunga contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULAS la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud de fecha 22 de febrero de 2023, y la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 17 de mayo de 2023. **Y ORDENA** que la entidad demandada **emita** nueva Resolución Administrativa reconociendo al demandante su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 comprendido entre el 01 de febrero del 2003 en adelante mientras conserve vínculo laboral vigente, como consecuencia de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios por el periodo que va desde el 01 de febrero del 2003 al 30 de junio de 2008 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios por el periodo que va desde el 01 de julio de 2008 en adelante; asimismo reconozca y cancele los beneficios laborales consistentes en, gratificaciones (aguinaldos) y bonificación por escolaridad por el periodo que va desde el 01 de febrero del 2003 al 22 de febrero del 2023, conforme se detalla en el desarrollo de la sentencia, más de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia; así como incorporación al demandante en el libro de planillas como servidor público contratado. **Consentidos los extremos no apelados.**”;

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 02 de diciembre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

- “1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa **DISPONIENDO**:
“se reconozca al demandante su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 comprendido entre el 01 de febrero del 2003 en adelante mientras conserve vínculo laboral vigente, como consecuencia de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios por el periodo que va desde el 01 de febrero del 2003 al 30 de junio de 2008 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios por el periodo que va desde el 01 de julio de 2008 en adelante; asimismo reconozca y cancele los beneficios laborales consistentes en, gratificaciones (aguinaldos) y bonificación por escolaridad por el periodo que va desde el 01 de febrero del 2003 al 22 de febrero del 2023, conforme se detalla en el desarrollo de la sentencia, más de intereses legales no capitalizables, liquidados en ejecución de sentencia; así como incorporación al demandante en el libro de planillas como servidor público contratado”, bajo apercibimiento de multa de una (01) URP en caso de incumplimiento.
3. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a fin que en el plazo de **quince días hábiles comunique el nombre del funcionario público**





*encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como, su **casilla electrónica** donde será notificado, bajo apercibimiento de considerársele como **responsable del cumplimiento de la sentencia**.*

4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía; y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado**.
5. **TÉNGASE por iniciado el cómputo del plazo de los 6 meses** para la ejecución forzada de la sentencia, la fecha de la notificación de la presente resolución.”;

Que, mediante Oficio N°003490-2024-GRLL-GOB de fecha 14 de diciembre del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 03948-2023-0-1601-JR-LA-02, iniciado por el demandante, el señor JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA, al Abg. Erick Jhon Agreda Llaury, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 000201-2025-GRLL-PPR de fecha 10 de enero del 2025, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de Resolución Judicial a favor de **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA**, anexando la Resolución N° 10 de fecha 27 de diciembre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve “1. **DESÍGNAR como funcionario encargado del cumplimiento de la sentencia al Abog. Agreda Llaury Erick Jhon, en su calidad de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.**”;

Que, a través de Informe Técnico N° 000011-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, de fecha 24 de marzo del 2025, se asigna el cargo clasificado para dar cumplimiento al mandato judicial a favor de don **PINILLOS CHUNGA JORGE FELIPE**, señalando numeral 3.7 de los análisis del informe del área de Personal señala “En tal sentido, el presente tiene por objeto que se determine el cargo, grupo ocupacional, la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se debe proceder a reconocer el vínculo laboral del demandante como servidor público contratado para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, al demandante: **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA.**”;

Que, el citado informe del Área de Personal manifiesta en su numeral 3.8 de sus análisis “*Que, siendo así, el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, se ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa, en el cual se deberá incorporar al demandante: **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA** en cumplimiento de mandato judicial y de acuerdo a su perfil cumpliendo con los requisitos correspondientes para esta plaza:*

Órgano Estructural : Gerencia Regional de Administración
Unidad Orgánica : Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales
Código de Identificación : 001 80 13 4 256
Cargo Clasificado - Previsto : Chofer II
Grupo Ocupacional : Auxiliar
Categoría Remunerativa : “SAF”;





Que, el numeral 3.9 de los análisis del Informe del área de Personal expresa “*Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando al demandante **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA** en un cargo del grupo ocupacional al cual califica; cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución DIEZ (10) que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° 03948-2023-0-1601-JR-LA-02.*”;

Que, mediante Informe N°000049-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 07 de abril del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de **PINILLOS CHUNGA JORGE FELIPE**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señala en el numeral 1 de sus análisis “*Que, según Informe Técnico N° 0000011-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC, de fecha 24 de marzo 2025, en la parte de conclusiones determina que, Según el mandato judicial, se deberá considerarse a favor del demandante lo siguiente: **reconocer** al demandante su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276 comprendido entre el 01 de febrero del 2003 en adelante mientras conserve vínculo laboral vigente.*”;

Que, en su numeral 3 de los análisis del citado informe expresa “*Cabe precisar, que durante el mes de julio 2012 hasta la actualidad, el señor PINILLOS CHUNGA, JORGE FELIPE, percibe pagos de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, en la planilla de pagos de remuneraciones del personal bajo el régimen laboral D.L N° 1057 – CAS.*”;

Que, el informe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, el mismo que asciende a Doce Mil con 00/100 (S/. 12,000.00) soles, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.

2.**RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto bonificación por Escolaridad, Aguinaldos por fiestas patrias, navidad ascendente a Tres Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 50/100 soles (S/ 3,863.50), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

3.Se adjunta la liquidación por el concepto bonificación de escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias e intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede ...**





modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe Técnico N° 000011-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC e Informe N° 000049-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 03948-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000098-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA**, su contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276, comprendido entre el 01 de febrero del 2003 en adelante mientras conserve vínculo laboral vigente, como consecuencia de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios por el periodo que va desde el 01 de febrero del 2003 al 30 de junio de 2008 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios por el periodo que va desde el 01 de julio de 2008 en adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNESE, en cumplimiento de mandato judicial, a favor del servidor **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA**, el Código de Identificación 001 80 13 4 256, Cargo Clasificado-Previsto Chofer II, Grupo Ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa "SAF" de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000011-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA**, el pago de los beneficios laborales consistentes en:

- Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, el mismo que asciende a Doce Mil con 00/100 Soles (S/ 12,000.00).

Conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.





ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto bonificación por Escolaridad, Aguinaldos por fiestas patrias y navidad ascendente a Tres Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 50/100 soles (S/ 3,863.50), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **JORGE FELIPE PINILLOS CHUNGA.**

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

